

MARÍA CRISTINA LÓPEZ SOLER, SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA POR DELEGACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 24/2023, DE FECHA 21 DE ABRIL, Y RESOLUCIÓN N° 25/2023, DE FECHA 25 DE ABRIL.

CERTIFICA: Que, en la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2023, se adoptó, el siguiente acuerdo:

2.- CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR IMPORTE DE 20.000 EUROS A LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES (FET) PARA EL DESARROLLO DE CURSOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL DURANTE EL EJERCICIO 2023 PARA LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL. (Expte. 104/2023)

Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES (FET) es uno de los centros autorizados por el Ministerio de Fomento para la impartición en la provincia de Las Palmas de cursos formativos para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), siendo la entidad más representativa del sector de Transporte y Comunicaciones Terrestres en la citada provincia.

Vista la propuesta del Vicepresidente I de la AUTGC de fecha 10 de abril de 2023 referente a la concesión de una subvención directa a la FET.

Visto el Informe Jurídico de la Técnico de Administración General de fecha 11 de abril de 2023, proponiendo la concesión de la citada subvención y que se encuentra ajustada a Derecho, pudiéndose articularse a través del oportuno Convenio de colaboración, con las precisiones que se hacen en el citado informe.

Visto el informe de Intervención de la AUTGC de fecha 11 de abril de 2023, por el que se estima ajustada a Derecho la propuesta de subvención directa a la FET para el año 2023, razón por la que se fiscaliza favorablemente.

Siendo de aplicación específica lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley General de Subvenciones; el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones; así como los artículos 3 y 6 de los Estatutos de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA y la Base 31ª de Ejecución de su Presupuesto para el ejercicio 2023.

Teniendo en cuanto lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la legislación de régimen local y disposiciones complementarias, así



como en los citados estatutos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA. – *Que, habiéndose observado las prescripciones legales establecidas al efecto tanto en la LGS y su normativa de desarrollo como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la AUTGC para el ejercicio 2023, se propone la concesión de una subvención directa a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES, según los términos referidos en los informes anteriormente mencionados, por cuantía de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para el desarrollo de cursos formativos para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), para los conductores del servicio regular de viajeros de uso general durante el ejercicio 2023.*

SEGUNDA. – *Que se delegue en el Vicepresidente Primero de la Junta de Gobierno de la AUTGC las facultades para la liquidación final del Convenio que instrumenta esta subvención directa durante el ejercicio 2023, así como para la adopción de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.*

TERCERA. - *Que se establezca un plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para la justificación de la cantidad concedida.*

CUARTA. - *Aprobar el siguiente Texto de Convenio al objeto de instrumentar la presente subvención:*

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES PARA EL DESARROLLO DE CURSOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL, DURANTE EL EJERCICIO 2023, PARA LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha según consta en firma electrónica.

De una parte, D. ANTONIO MORALES MÉNDEZ, actuando en calidad de Presidente de la AUTORIDAD UNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, con NIF P3500012D y



*domicilio en c/ Venegas nº 45, 6ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha de entidad de fecha de ***** de 2023.*

*De otra, el Sr. **D. JOSÉ AGUSTÍN ESPINO FLORES**, con NIF número 42.753.481T en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES, con C.I.F. G35249424 y domicilio en la calle León y Castillo, nº 85, 2ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.*

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I.- Que el Cabildo de Gran Canaria, en virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, de 21 de julio, de Transferencias de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes, es competente para la concesión de subvenciones y ayudas económicas en esta materia.

II.- Que el artículo segundo de los Estatutos de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA recoge:

“...1.- El Cabildo de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los demás Ayuntamientos de la isla, que se adhieran a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria ejercerán a través de esta sus competencias sobre el transporte público regular colectivo de viajeros y sus instalaciones públicas, competencias que se detallan a continuación:

1.6. La cooperación mediante Convenio con todo organismo, Autonómico o Local, que desarrolle actividades que incidan sobre el transporte público terrestre, especialmente aquellas que se refieren al tráfico y circulación y a la ordenación del territorio.

1.7. Las restantes funciones correspondientes a las Administraciones integrantes de la Autoridad, relativas al transporte público regular de viajeros...”

III.- Que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES es uno de los centros autorizados por el Ministerio de Fomento para la impartición en la provincia de Las Palmas de cursos formativos para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP).

IV.- Que, vista la favorable experiencia previa durante los ejercicios 2013 al 2022 la Junta de Gobierno de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de noviembre de 2022, acordó incluir en el Plan estratégico de Subvenciones de aquella para el ejercicio 2023 una “Subvención directa a la Federación de Empresarios de Transporte (FET) para el desarrollo de cursos formativos para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP)”.

V.- Que se estima conveniente dar continuidad, durante el ejercicio 2023, a la colaboración con la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES para el desarrollo de cursos formativos para la obtención del CAP, para los conductores del servicio regular de viajeros de uso general.



VI.- Que la subvención propuesta se otorga en régimen de concesión directa. El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”, ahora bien “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...a.- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

En consecuencia, con el fin de instrumentalizar y canalizar el interés de las partes de cara a las actuaciones que se señalarán se suscribe el presente Convenio, que se regirá de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa, de carácter singular, cuyo objeto es el desarrollo de cursos formativos para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), para los conductores del servicio regular de viajeros de uso general.

Segunda.- Régimen jurídico.

Son de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA para el ejercicio 2023; supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que resultaren de aplicación.

Tercera.- Plazo.

El plazo para la realización y ejecución de las actividades subvencionables se extiende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Cuarta.- Beneficiario.

Es beneficiario de la referida subvención la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES, habiendo acreditado en el expediente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social, así como aportada declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de reintegro y restantes, relacionadas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Quinta.- Procedimiento de concesión.

La subvención propuesta es encuadrable en el supuesto del artículo 22.2.a de la Ley General de Subvenciones, siendo susceptible, por tanto, de concederse de forma directa, toda vez que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado



de gastos del presupuesto, razón que justifica la inaplicación del principio de concurrencia en la selección del beneficiario.

Sexta.- Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables con cargo a la asignación presupuestaria de este Convenio aquellos que posibiliten la realización de los cursos necesarios para la obtención del CAP, para los conductores del servicio regular de viajeros de uso general. Se entienden tales, exclusivamente, los siguientes:

a) Gastos derivados del coste del profesorado que imparte el curso.

b) Gastos derivados del desarrollo de los cursos formativos (gastos en material didáctico, expedición de certificados, material de divulgación: folletos, carteles...). Se entiende incluido en este apartado el gasto telefónico del beneficiario, siempre que se haya usado para la realización y ejecución de las actividades subvencionables: en todo caso, no podrá imputarse por este último concepto más del 10% de la facturación entregada para tal justificación.

c) Gastos corrientes y de mantenimiento directamente relacionados con el funcionamiento del aula en la que tengan lugar los cursos formativos: alquiler, luz, agua, limpieza, seguros de responsabilidad civil y daños... Para el cómputo de limpieza, luz, agua y alquiler las facturas tendrán que estar referenciadas al local objeto de la imputación de la actividad subvencionada.

2. En cualquier caso, las actividades subvencionables podrán ser objeto de subcontratación en su totalidad, dando cumplimiento a la celebración por escrito del contrato, que deberá ser autorizado con carácter previo por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

3. Para todos los conceptos señalados en el apartado anterior y en tanto el importe del gasto subvencionable puede superar la cuantía de 15.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o por razón de derechos de exclusiva, en cuyo caso deberá acompañar a la justificación declaración responsable de esta circunstancia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No podrán imputarse al presente Convenio los gastos derivados del normal funcionamiento de la entidad beneficiaria de la subvención, los gastos de personal o los gastos corrientes correspondientes al funcionamiento habitual de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. Quedan excluidos igualmente los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, sanciones administrativas y penales, gastos de procedimiento judiciales y la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.



Séptima.- Consignación presupuestaria.

La dotación presupuestaria destinada a este Convenio será la establecida en el Presupuesto General de la entidad para el vigente año 2023, ascendiendo a un total de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), en aplicación económica siguiente:

APLICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORT E
03290 4412 480010023	Subv. FET Cursos Formación Conductores Tpr.	20.000,00
TOTAL CAPÍTULO IV		20.000,00
TOTAL ANUALIDAD		20.000,00

Octava.- Importe de la subvención.

1. Esta subvención podrá representar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada.
2. La subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, en ningún caso puede ser de cuantía superior al coste total del gasto o inversión a realizar, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas podrá dar lugar a la modificación de los términos del presente Convenio.

Novena.- Abono de la subvención.

El pago de la subvención objeto del presente Convenio se librará a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES previa justificación del cumplimiento de las actividades subvencionables, en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

El incumplimiento de estos plazos o los que, en su caso, se establezcan para la subsanación de la documentación presentada darán lugar al reintegro de la subvención o a la no exigencia de la misma.

En todo caso, sólo a partir de la válida justificación de la subvención concedida y acreditado el cumplimiento de los restantes requisitos se iniciarán los trámites para el abono de la subvención en la cantidad justificada.

Décima.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención deberá realizarse antes de que transcurran tres meses desde la finalización del plazo para la realización y ejecución de las actividades subvencionables.



2. La AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA abonará a la beneficiaria la subvención señalada en el presente Convenio previa justificación de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo a los siguientes requisitos formales:

a) El beneficiario estará obligado a aportar **un plan de actuaciones**, conforme a los siguientes requisitos:

- Programa de curso/s a realizar, indicando, respecto cada uno de ellos, denominación, objetivos que se proponen, horas lectivas, asistencia, fecha de inicio y finalización del curso, descripción del diploma que se expide a los asistentes, relación con currículo vitae de los docentes que lo imparten y coste promedio por alumno.
- Relación firmada por la beneficiaria, en la que se hará constar la fecha, número e importe de la subvención que se pretende justificar, al igual que la diferencia, en más o en menos, entre lo justificado y la cantidad concedida. Será la comparativa entre el programa presentado recogido en el expositivo anterior y lo realmente realizado.
- Deberá incluirse copia compulsada del control de asistencia a los cursos con sello y firma de la entidad beneficiaria.
- Original y fotocopia de las facturas de gastos realizados y demás documentos de valor probatorio equivalente, en las que deberá constar su número, nombre o denominación social, domicilio, N.I.F. o C.I.F. y sello del expedidor; nombre, domicilio y C.I.F. del beneficiario; lugar y fecha de expedición; el concepto e importe total. Cada una de las facturas o justificantes, vendrá firmado y sellado por la entidad beneficiaria.
- En el caso de gasto telefónico deberá presentarse, además, un certificado del representante legal de la entidad beneficiaria acerca del porcentaje que se imputa a la facturación.
- Memoria final firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se expresen las actividades efectivamente realizadas, consecución de objetivos propuestos en relación con las necesidades del subsector al que los cursos se dirigen, alumnos participantes y porcentaje de asistencia.
- En el caso de subcontratación de los servicios, presupuestos y memoria conforme a lo señalado en la cláusula Clausula 6.3 respecto del suministro de servicios por importe superior a 15.000,00 euros.

b) La formación impartida se centrará en:

- **Obtención de la cualificación inicial ordinaria:** La modalidad ordinaria de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 280 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el programa señalado en el anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
- **Obtención de la cualificación inicial acelerada:** La modalidad acelerada de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 140 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el



programa señalado en el anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

- **Formación Continua:** *La formación continua deberá permitirles actualizar los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, haciendo especial hincapié en la seguridad en carretera y la racionalización del consumo de carburante. Dicha formación tiene por finalidad profundizar y revisar los conocimientos adquiridos con la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial. A fin de dar cumplimiento a la exigencia de formación continua, los conductores deberán superar un curso de una duración de 35 horas cada cinco años, que versará sobre el contenido de las materias que integran el programa señalado en el anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.*

c) *Los cursos serán totalmente gratuitos para el alumno.*

d) *Los docentes que impartan los cursos deberán ser titulados en la materia sobre la que impartan docencia.*

Undécima.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

2) *Justificar ante la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

3) *Someterse a las actuaciones de comprobación que se estimen necesarias por parte de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.*

4) *Comunicar a la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.*

5) *Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

6) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*



7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

4) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

5) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

6) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



Cuando por concurrir alguno de estos supuestos el beneficiario se vea obligado a reintegrar alguna de las cantidades abonadas, será de aplicación el procedimiento determinado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.- De la colaboración entre los firmantes.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que el objeto del mismo pueda ser realizado con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firmantes, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica, a reserva de la aprobación del acta y con la advertencia contenida en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio Morales Méndez

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO

(P.D. La Técnica de Administración
General según Resolución nº24/2023, y
nº 25/2023 de 21 y 25 de abril)

Fdo. Mª Cristina López Soler

